Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2019-0088-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA**
DEMANDANTE	**LILIANA PATRICIA PADILLA Y OTROS**
DEMANDADO	**MEDICINA INTEGRAL Y OTROS**

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la demandada FUNDACION CLINICA DEL RIO solicita al despacho se corrija el acta de conciliación de la audiencia celebrada el pasado martes 16 de marzo de 2021, toda vez que en dicha acta está errado el nombre de ésta apoderada, que aparece como GLORIA INES PUERTA BULA y no ROSARIO INES PUERTA BULA como es correcto.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., la corrección solicitada es aplicable en casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Así las cosas, este despacho estima procedente la petición planteada por la apoderada, en el sentido de efectuar la corrección del acta de la audiencia pública celebrada el 16-marzo de 2021 en lo que atañe a la fecha máxima para cancelar la suma pactada por LIBERTY SEGUROS S.A., la cual en realidad corresponde al 30-abril-2021 y no 28-abril de 2021 como se anotó. Como consecuencia, el acta quedará así:

Montería, 16 de marzo de 2021

Hora de inicio: 09:15 am
Hora de finalización: 12:56 pm

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2019-00088-00**
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA**
DEMANDANTES	LILIANA PATRICIA VARGAS LUIS ENRIQUE PADILLA MURILLO, actuando en nombre propio y en el de sus hijas menores de edad: NATALIA PATRICIA PADILLA GREY JULIANA PADILLA NATALIA PATRICIA PADILLA
DEMANDADOS	IPS SOLOSALUD FUNDACION CLINICA DEL RIO CARLOS CUEVAS

	MEDICINA INTEGRAL S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	LIBERTY SEGUROS LA FIDUPREVISORA S.A.

Intervinientes.
Juez. Carlos Arturo Ruiz Sáez
Secretaria. Katywsk Berrocal Kerguelen
Demandantes: Liliana Patricia Vargas y Luis Enrique Padilla Murillo
Apoderado sustituto Demandantes. Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo
Demandado: IPS Solosalud: Rep. Legal Enadis Melendez
Apoderado IPS Solosalud: Jackson Ignacio Castellanos:
Demandado Carlos Cuevas
Apoderada Carlos Cuevas: Erlys Ener Pérez Pastrana
Demandado Medicina Integral: Rep. Legal Antonio Jaller Dumar
Apoderado sustituto Medicina Integral: Alberto Arango Jiménez.
Demandado Fundación Clínica del Rio. Rep. Legal Santiago Puerta
Apoderado Fundación Clínica del Rio: Rosario Inés Puerta Bula.
Llamado en garantía: Liberty Seguros. Rep. Legal Verónica Vásquez
Apoderada Liberty Seguros: Alba Luz Gulfo.
Llamado en garantía La Fiduprevisora S.A. Apoderada: Laura Rodríguez Maza

Anotación. Audiencia realizada medio virtual a través de la aplicación TEAMS.

Desarrollo

Instalada la presente diligencia y verificada la presencia de las partes, el Despacho pasa a resolver los memoriales allegados previo inicio de la audiencia de la siguiente manera: 1. Reconocer personería al doctor Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante. 2. Reconocer personería al doctor Alberto Arango Jiménez para actuar como apoderado judicial sustituto de MEDICINA INTEGRAL S.A. 3. Reconocer personería a la doctora Rosario Inés Puerta Bula para actuar como apoderada judicial sustituta de FUNDACION CLINICA DEL RIO. 4. Aceptar la excusa por incapacidad para inasistencia de la audiencia del representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. 5. Se tiene a la doctora Verónica Vásquez como representante legal de LIBERTY SEGUROS. 6. Se acepta la excusa presentada por el perito del CES, de manera que no se aplazará la presente audiencia y se le escuchará en próxima fecha a fijar. 7. Se acepta la excusa por inasistencia alegada por la representante legal de IPS SOLOSALUD.

A continuación, se da inicio a la etapa de conciliación. Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio. el despacho en virtud de lo previsto en el numeral 6° del artículo 372 del C.G.P., estima que la conciliación es procedente y la aprueba en los siguientes términos:

PRIMERO: El despacho aprueba la conciliación a título de indemnización integral a los demandantes en la suma de $160.000.000.

SEGUNDO: MEDICINA INTEGRAL cancelará la suma de $20.500.000 a más tardar el 28 de abril del presente año. FUNDACION CLINICA DEL RIO cancelará a suma de $15.500.000 a más tardar el 28 de abril del presente año. CARLOS CUEVAS cancelará la suma de $5.000.000 a más tardar el 28 de abril de presente año. LYBERTY SEGUROS cancelará la suma de $119.000.000 a más tardar el 30 de abril del presente año, para completar la suma de $160.000.000 por indemnización.

TERCERO: La parte demandante manifiesta que acepta la suma de $160.000.000 como indemnización integral de las pretensiones impetradas dentro del proceso identificado con radicado 23 001 31 03 004 2019 00088 00 que tramita este Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

CUARTO: La parte demandante se abstendrá de iniciar acciones penales y civiles en contra de los aquí demandados, y saldrá al saneamiento de ley frente a las acciones de terceros pudiendo ser llamados en garantía.

QUINTO: Así mismo, las partes de común acuerdo disponen levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. *Por secretaria se expedirán los oficios respectivos*.

SEXTO: LYBERTY SEGUROS manifiesta que para cancelar los dineros los demandantes deberán aportar los documentos: Sarlaf, certificado de cuenta bancaria, fotocopia de la cédula, formulario de conocimiento al cliente, autorización de pago por transferencia electrónica, documentos que ya fueron enviados el correo del demandante con copia al Juzgado. Estos deben ser entregados en la calle 30 No. 5-65 Oficina 101 Centro Montería. FUNDACION CLINICA DEL RIO manifiesta que para cancelar los dineros los demandantes deben aportar copia del acta de audiencia, certificación bancaria y RUT los cuales deben ser entregados en el lugar de ubicación de la clínica. CARLOS CUEVAS manifiesta que para cancelar los dineros los demandantes deberán allegar fotocopia de la cédula y certificación bancaria de la doctora Eduvit Flórez Galeano al correo electrónico enerpepa174@gmail.com.

SEPTIMO: Los dineros serán cancelados en la cuenta de ahorros No. 790481460-88 de Bancolombia a nombre de EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO apoderada principal de los accionantes, por autorización expresa de los demandantes Liliana Patricia Vargas y Luis Enrique Padilla Murillo.

OCTAVO: Esta conciliación y el acta que la aprueba presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

NOVENO: Ordénese la terminación y el archivo del presente proceso.

DECIMO: La parte demandante declara a paz y salvo a todos los demandados, incluyendo IPS SOLOSALUD, FIDUPREVISORA S.A., LIBERTY SEGUROS con base en la póliza aportada al proceso.

DECIMO PRIMERO: MEDICINA INTEGRA S.A., manifiesta que para cancelar los dineros la apoderada demandante debe acercase a la oficina de tesorería de MEDICINA INTEGRAL S.A., donde deberá llenar formularios para que le sea girado un cheque por la suma acordada de $20.500.000

DECIMO SEGUNDO: Confidencialidad. Las partes expresamente se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva sobre los hechos del presente acuerdo, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la controversia que se ventila en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 23.001.31.03.004.2019.00088, sobre la suma de dinero por la que se concilia y sobre cualquier otra información a la que hayan tenido acceso o llegaren a conocer en desarrollo del presente acuerdo de conciliación. En consecuencia, los demandantes se obligan a no divulgar por ningún medio dicha información a terceros, salvo lo que sea requerido por orden judicial, administrativa, ética o de cualquier proceso relacionado con los hechos objeto del presente contrato de conciliación; en caso que la información sea solicitada por la autoridad competente, los demandantes le avisaran a través de correo electrónico a los demandados; dicha obligación de avisar se mantendrá por el tiempo en el que curse el o los procesos. Los demandantes aceptan la cláusula y se deja constancia que la presente audiencia es publica y cualquier persona que haya ingresado tiene audiencia a la misma.

La decisión queda notificada en Estrados y todos los presentes expresan estar de acuerdo.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el acta de audiencia pública celebrada el 16-marzo de 2021 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia, la parte resolutiva de dicho proveído quedará así:

Montería, 16 de marzo de 2021

Hora de inicio: 09:15 am
Hora de finalización: 12:56 pm

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2019-00088-00**
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA**
DEMANDANTES	LILIANA PATRICIA VARGAS LUIS ENRIQUE PADILLA MURILLO, actuando en nombre propio y en el de sus hijas menores de edad:

	NATALIA PATRICIA PADILLA GREY JULIANA PADILLA NATALIA PATRICIA PADILLA
DEMANDADOS	IPS SOLOSALUD FUNDACION CLINICA DEL RIO CARLOS CUEVAS MEDICINA INTEGRAL S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	LIBERTY SEGUROS LA FIDUPREVISORA S.A.

Intervinientes.
Juez. Carlos Arturo Ruiz Sáez
Secretaria. Katywsk Berrocal Kerguelen
Demandantes: Liliana Patricia Vargas y Luis Enrique Padilla Murillo
Apoderado sustituto Demandantes. Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo
Demandado: IPS Solosalud: Rep. Legal Enadis Melendez
Apoderado IPS Solosalud: Jackson Ignacio Castellanos:
Demandado Carlos Cuevas
Apoderada Carlos Cuevas: Erlys Ener Pérez Pastrana
Demandado Medicina Integral: Rep. Legal Antonio Jaller Dumar
Apoderado sustituto Medicina Integral: Alberto Arango Jiménez.
Demandado Fundación Clínica del Rio. Rep. Legal Santiago Puerta
Apoderado Fundación Clínica del Rio: Rosario Inés Puerta Bula.
Llamado en garantía: Liberty Seguros. Rep. Legal Verónica Vásquez
Apoderada Liberty Seguros: Alba Luz Gulfo.
Llamado en garantía La Fiduprevisora S.A. Apoderada: Laura Rodríguez Maza

Anotación. Audiencia realizada medio virtual a través de la aplicación TEAMS.

Desarrollo

Instalada la presente diligencia y verificada la presencia de las partes, el Despacho pasa a resolver los memoriales allegados previo inicio de la audiencia de la siguiente manera: 1. Reconocer personería al doctor Alfonso Manuel Gutiérrez Ricardo para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante. 2. Reconocer personería al doctor Alberto Arango Jiménez para actuar como apoderado judicial sustituto de MEDICINA INTEGRAL S.A. 3. Reconocer personería a la doctora Rosario Inés Puerta Bula para actuar como apoderada judicial sustituta de FUNDACION CLINICA DEL RIO. 4. Aceptar la excusa por incapacidad para inasistencia de la audiencia del representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. 5. Se tiene a la doctora Verónica Vásquez como representante legal de LIBERTY SEGUROS. 6. Se acepta la excusa presentada por el perito del CES, de manera que no se aplazará la presente audiencia y se le escuchará en próxima fecha a fijar. 7. Se acepta la excusa por inasistencia alegada por la representante legal de IPS SOLOSALUD.

A continuación, se da inicio a la etapa de conciliación. Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio. el despacho en virtud de lo previsto en el numeral 6° del artículo 372 del C.G.P., estima que la conciliación es procedente y la aprueba en los siguientes términos:

PRIMERO: El despacho aprueba la conciliación a título de indemnización integral a los demandantes en la suma de $160.000.000.

SEGUNDO: MEDICINA INTEGRAL cancelará la suma de $20.500.000 a más tardar el 28 de abril del presente año. FUNDACION CLINICA DEL RIO cancelará a suma de $15.500.000 a más tardar el 28 de abril del presente año. CARLOS CUEVAS cancelará la suma de $5.000.000 a más tardar el 28 de abril de presente año. LYBERTY SEGUROS cancelará la suma de $119.000.000 a más tardar el 30 de abril del presente año, para completar la suma de $160.000.000 por indemnización.

TERCERO: La parte demandante manifiesta que acepta la suma de $160.000.000 como indemnización integral de las pretensiones impetradas dentro del proceso identificado con radicado 23 001 31 03 004 2019 00088 00 que tramita este Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

CUARTO: La parte demandante se abstendrá de iniciar acciones penales y civiles en contra de los aquí demandados, y saldrá al saneamiento de ley frente a las acciones de terceros pudiendo ser llamados en garantía.

QUINTO: Así mismo, las partes de común acuerdo disponen levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. *Por secretaria se expedirán los oficios respectivos*.

SEXTO: LYBERTY SEGUROS manifiesta que para cancelar los dineros los demandantes deberán aportar los documentos: Sarlaf, certificado de cuenta bancaria, fotocopia de la cédula, formulario de conocimiento al cliente, autorización de pago por transferencia electrónica, documentos que ya fueron enviados el correo del demandante con copia al Juzgado. Estos deben ser entregados en la calle 30 No. 5-65 Oficina 101 Centro Montería. FUNDACION CLINICA DEL RIO manifiesta que para cancelar los dineros los demandantes deben aportar copia del acta de audiencia, certificación bancaria y RUT los cuales deben ser entregados en el lugar de ubicación de la clínica. CARLOS CUEVAS manifiesta que para cancelar los dineros los demandantes deberán allegar fotocopia de la cédula y certificación bancaria de la doctora Eduvit Flórez Galeano al correo electrónico enerpepa174@gmail.com.

SEPTIMO: Los dineros serán cancelados en la cuenta de ahorros No. 790481460-88 de Bancolombia a nombre de EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO apoderada principal de los accionantes, por autorización expresa de los demandantes Liliana Patricia Vargas y Luis Enrique Padilla Murillo.

OCTAVO: Esta conciliación y el acta que la aprueba presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

NOVENO: Ordénese la terminación y el archivo del presente proceso.

DECIMO: La parte demandante declara a paz y salvo a todos los demandados, incluyendo IPS SOLOSALUD, FIDUPREVISORA S.A., LIBERTY SEGUROS con base en la póliza aportada al proceso.

DECIMO PRIMERO: MEDICINA INTEGRA S.A., manifiesta que para cancelar los dineros la apoderada demandante debe acercase a la oficina de tesorería de MEDICINA INTEGRAL S.A., donde deberá llenar formularios para que le sea girado un cheque por la suma acordada de $20.500.000

DECIMO SEGUNDO: Confidencialidad. Las partes expresamente se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva sobre los hechos del presente acuerdo, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la controversia que se ventila en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 23.001.31.03.004.2019.00088, sobre la suma de dinero por la que se concilia y sobre cualquier otra información a la que hayan tenido acceso o llegaren a conocer en desarrollo del presente acuerdo de conciliación. En consecuencia, los demandantes se obligan a no divulgar por ningún medio dicha información a terceros, salvo lo que sea requerido por orden judicial, administrativa, ética o de cualquier proceso relacionado con los hechos objeto del presente contrato de conciliación; en caso que la información sea solicitada por la autoridad competente, los demandantes le avisaran a través de correo electrónico a los demandados; dicha obligación de avisar se mantendrá por el tiempo en el que curse el o los procesos. Los demandantes aceptan la cláusula y se deja constancia que la presente audiencia es publica y cualquier persona que haya ingresado tiene audiencia a la misma.

La decisión queda notificada en Estrados y todos los presentes expresan estar de acuerdo.

CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
b5a8f0d96ef4476eed506dc8549712ff7bcc5fc6b4c4d83559e83c6fcd0d2239
Documento generado en 23/03/2021 12:19:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica